

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

1. Datos de la Entidad Aseguradora

Direct es una marca de AXA Seguros Generales, S.A.

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041.

CIF A60917978. Domicilio Social: C/ Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca.

Clave de la Entidad: C0723

2. Nombre del Producto

Mi Coche Direct

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Es la siguiente

Datos relativos al Tomador/Propietario/Conductor habitual:

- NIF/CIF/NIE, nombre y apellidos, dirección postal o en su defecto, apartado de correos, fecha de nacimiento, fecha de expedición del carnet de conducir, profesión, país obtención del carnet de conducir, teléfono, correo electrónico, estado civil y género.

Datos relativos al vehículo

- Marca, modelo y versión; uso al que se destina, matrícula y fecha de primera matriculación, lugar de circulación del vehículo.
- Existencia de accesorios, lugar de aparcamiento habitual y kilometraje media anual.

Datos relativos al historial de siniestralidad

Se solicita al cliente el historial de aseguramiento y siniestralidad previo. En caso de proceder de otra compañía aseguradora, se realiza consulta a Tirea para validar la información de antigüedad y siniestralidad aportada por el cliente.

Si la compañía de procedencia no está adherida a Tirea, basándose en el principio de veracidad de la información, se tiene en cuenta el historial de siniestralidad aportado por el cliente.

Se pregunta sobre las posibles multas que pueda tener el conductor en los 3 últimos años previos a la contratación de la póliza.

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la Entidad Aseguradora.

Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

La prima

Aportación económica que el asegurado paga a la Entidad Aseguradora, sometida a la información dada por el cliente.

El importe será revisado anualmente por la Entidad Aseguradora, sobre los principios de equidad y suficiencia establecidos en la Ley de Contrato de Seguro y tomando como base las indemnizaciones efectuadas en los ejercicios precedentes.

4. Necesidad de Actualización

Todo cambio de circunstancias subjetivas del conductor o características del vehículo que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y al precio del contrato, deben de ser comunicadas, en base a los artículos 11,12,13 y 14 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- Modificación del vehículo o de sus accesorios
- Modificación del propietario del vehículo
- Inclusión o cambio de conductores del vehículo
- Modificación del lugar donde se aparca el vehículo
- Cambio del uso al que se destina el vehículo o de los kilómetros recorridos al año
- Modificación de la cobertura principal y de coberturas opcionales

Nota: En el caso de un cambio de tomador se emite un nuevo contrato.

5. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas

Las modalidades de aseguramiento son:

Coberturas básicas

- A. Terceros Básico
 - a. Responsabilidad civil obligatoria
 - b. Responsabilidad civil voluntaria
 - c. Asistencia en carretera Estándar
 - d. Protección Jurídica
 - e. Accidentes personales del conductor
- B. Tercero con Lunas
 - a. Las incluidas en la modalidad terceros básico
 - b. Reparación y sustitución de lunas
- C. Terceros Ampliado
 - a. Las incluidas en la modalidad terceros con lunas
 - b. Incendio del vehículo
 - c. Robo del vehículo
- D. Todo Riesgo con o sin franquicia
 - a. Las incluidas en la modalidad terceros ampliado
 - b. Daños propios con o sin franquicia

Coberturas Opcionales:

En combinación con las coberturas básicas para las modalidades descritas, el producto se puede completar con las siguientes coberturas opcionales:

- a. Asistencia en carretera modalidades Completa o Extranjero
- b. Colisión con animales cinegéticos
- c. Doble capital por fallecimiento de ambos cónyuges
- d. Vehículo de sustitución

- e. Libre elección de taller
- f. Protección al ciclista
- g. Recurso de multas
- h. Retirada del permiso de conducir
- i. Vehículo eléctrico (Eco-KIT)

Cabe la posibilidad de ampliar los capitales de la garantía de accidentes personales del conductor.

Franquicia

Es la cantidad fija que corre a cargo del asegurado en cada accidente según lo pactado en las condiciones particulares. La franquicia solo se aplica en la garantía de daños propios, en la modalidad de Todo Riesgo con Franquicia.

Defensa Jurídica y Reclamación de Daños (Protección Jurídica)

Las prestaciones derivadas de la presente garantía son realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de accidentes de Protección Jurídica, de conformidad con el Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida.

No obstante, se prevé en el contrato de seguro el derecho del asegurado a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la aseguradora y hasta un límite máximo de 1.200 euros, a un abogado de su elección, de conformidad a lo establecido en el apartado 17 del Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de accidentes extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

Ámbito Territorial

Las garantías básicas contratadas, salvo la de asistencia en viaje, surten efecto en: Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo; todos los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Serbia, Suecia y Suiza). La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro "Carta Verde".

Las garantías opcionales surten efecto en España.

La garantía de asistencia en viaje surte efecto:

Para las modalidades Estándar y Completa, España y Andorra.

Para la modalidad Extranjero, Marruecos, Países pertenecientes al Espacio Económico Europeo y Países integrantes del Convenio Inter-Bureaux.

Límites Cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículo a motor (artículo 4), son:

- 70 millones de euros por accidente en daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas
- 15 millones de euros por accidente en daños a los bienes.

Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del contratante, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. Exclusiones de cobertura

1. Exclusiones del seguro obligatorio

Exclusiones del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- A. Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.**
- B. Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- C. Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.**

A continuación, se reflejan los principales riesgos excluidos para cada garantía, existiendo otras circunstancias específicas para cada una de estas garantías que se recogen en el condicionado general.

2. Exclusiones del seguro voluntario

Las exclusiones generales para todas las coberturas excepto para la Responsabilidad civil obligatoria son:

- A. Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el Conductor, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.**
- B. Aquellos que se produzcan hallándose el Conductor asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe influencia de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcoholemia sea superior al fijado legalmente, o el Conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando en la sentencia judicial dictada condenando al mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.**

Esta exclusión no afectará cuando se den conjuntamente estas tres condiciones:

- 1. Que el Conductor sea asalariado del propietario del vehículo.**
- 2. Que el Conductor no sea ebrio o toxicómano habitual.**
- 3. Que, por insolvencia total o parcial del Conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado.**

En la cobertura de daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones.

En cualquier caso, la Aseguradora tendrá el derecho de repetición contra el Conductor.

- C. Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca de permiso o licencia o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la Póliza.**
- D. Los menores de 26 años que vayan a conducir el vehículo asegurado, aún en el caso de que sea de forma ocasional, deben estar expresamente declarados e identificados en el contrato. De no estar incluidos según lo indicado anteriormente, cuando el vehículo asegurado sea**

conducido por una persona menor de 26 años, quedaran excluidos los daños causados por y/o al vehículo.

- E. Los que se produzcan cuando el Tomador, el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportar o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
- F. Los derivados de la celebración de pruebas deportivas, carreras, apuestas, desafíos, manifestaciones deportivas, entrenamiento, autorizados o no, con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, sin perjuicio de la obligación de suscripción del seguro especial. Es todo caso, la Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización y de cualquiera otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado, del Tomador o del Conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidad de otro orden que proceda.

- De la garantía de responsabilidad civil voluntaria

- A. La responsabilidad por daños causados al vehículo y a las cosas transportadas en el vehículo.
- B. Los daños y perjuicios causados en los bienes de los que resulten titulares el Tomador de Seguro, el Asegurado, el Conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes, las personas vinculadas al Tomador del Seguro, Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos y a sus expensas.
- C. La Responsabilidad Civil contractual.
- D. Los daños causados por el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por una persona menor de 26 años, a menos que esté expresamente designado en la póliza.
- E. La Responsabilidad Civil derivada de daños o lesiones causados por un remolque acoplado al vehículo asegurado cuyo peso sea superior a 750 Kg.

- De la garantía de accidentes personales

- A. Los accidentes resultantes de acto delictivo o estando el Conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y las derivadas de influencias psíquicas.

- De la garantía de protección jurídica

- A. Aquellos gastos que constituyan la imposición de una multa o sanción personal, de las personas garantizadas por esta cobertura.
- B. La ausencia de comunicación fehaciente del profesional elegido o la comunicación realizada una vez que se han originado los gastos, para la defensa y/o reclamación de los daños y perjuicios de las personas aseguradas mediante esta cobertura, es motivo de exclusión de la misma y en consecuencia del reintegro de los gastos que comprende.
- C. Los gastos causados por la defensa de conductores menores de 26 años del vehículo asegurado que no estén expresamente declarados en la Póliza.

- De la garantía de daños propios

- A. Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- B. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras) y aquellos que sean debidos a pinchazos, reventones, desgastes naturales y similares.
- C. Los daños causados o sufridos en los accesorios extras u opcionales del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente declarados en esta Póliza.
- D. Los daños causados por el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por una persona menor de 26 años, a menos que esté expresamente designado en la póliza.

- De la garantía de incendio

- A. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- B. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el contrato.
 - De la garantía de robo
- A. La sustracción o daños producidos en partes no fijas del vehículo, tales como portaequipajes, porta esquíes, estabilizadores y barras antivuelco de cualquier tipo, así como a los accesorios extras u opcionales, salvo que estén expresamente declarados en la póliza.
- B. La sustracción, hurto de uso y robo de los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.
- C. Las sustracciones que no sean denunciadas a la Autoridad competente.
 - De la garantía de lunas
- A. Los simples desperfectos, rayados de las ópticas, tulipas, espejos y lunas ocasionados por el transcurso del tiempo, la antigüedad del vehículo o el simple desgaste por uso normal o deficiente conservación del vehículo asegurado.
- B. Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (cristales, ópticas, tulipas de vidrio o plástico, espejos exteriores o interiores).
 - De la garantía de asistencia en carretera

Con carácter general no se garantiza:

- A. La asistencia en un vehículo distinto al indicado en la póliza.
- B. Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), haciéndose cargo la Aseguradora del exceso de los mismos.
- C. Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
- D. La participación en competiciones deportivas.
- E. Cualquier otra circunstancia que no se derive de un accidente o avería cubierto por la póliza.

Para la asistencia en carretera y grúa Estándar está excluido el remolcaje por pinchazo, falta de aire en las ruedas, falta de combustible o combustible erróneo.

Para la asistencia en carretera y grúa en el Extranjero está excluido el remolcaje por falta de aire en las ruedas, falta de combustible o combustible erróneo.

7. Accidentes

1. Procedimiento para la declaración del accidente

El asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la ocurrencia del accidente lo antes posible y siempre dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes al mismo. Debe comunicar cuanta información sea necesaria respecto de las circunstancias del mismo, así como cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que tenga en su poder y esté relacionada con el accidente.

Entre otros datos deberá informar del lugar, la fecha y hora del accidente, así como la descripción de los daños sufridos en el vehículo asegurado.

La entidad aseguradora pone a disposición del asegurado distintas vías para la comunicación del accidente: puede ser por teléfono, 91 837 89 02, a la Entidad Aseguradora, mediante el área cliente en la página web de la entidad, www.directseguros.es, a través de la APP de la compañía o directamente en los talleres colaboradores.

Cuando la prestación esté relacionada con la cobertura de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente y aportar copia de la denuncia a la Entidad Aseguradora.

Para el caso de la asistencia en viaje, debe ser solicitada a la Entidad Aseguradora llamando al teléfono específico de asistencia en carretera y grúa. Para ello, AXA pone a disposición del asegurado un número de teléfono, 900 300 100, que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana; indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número del contrato y, en su caso, la matrícula del automóvil asegurado, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que precisa.

2. Pérdida Total

Cuando en el momento del accidente, el importe de la reparación del vehículo asegurado sea igual o superior al 100% del valor indemnizable, la entidad aseguradora podrá considerar que existe pérdida total.

3. Facultad de repetición cobertura del seguro obligatorio

Por la que la Entidad Aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebida alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Contra el tercero responsable de los daños
- c) Contra el contratante del seguro o asegurado, en base a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de circulación.

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contando a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

4. El Parte Europeo de Accidente (comunicación de accidente)

Es una "declaración amistosa del accidente", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

8. Condiciones, plazos, y fecha de finalización del contrato

1. Periodo de vigencia del seguro y el pago

La entrada en vigor del contrato comenzará y finalizará, salvo prórroga, en la fecha y hora indicadas en las condiciones particulares, siempre y cuando haya sido abonado el primer recibo.

La prima tiene carácter anual y el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta.

2. Fraccionamiento del pago

El pago puede ser anual o semestral; la Entidad Aseguradora informará del precio y recargos correspondientes a cada una de las fracciones de la anualidad.

3. Impuestos

En el pago del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros

4. Causas más frecuentes para la determinación del precio en años sucesivos

- Comportamiento Siniestral
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) (artículo 94).

9. Información del historial de accidentes para uso trasfronterizo

A los efectos de que el contratante de seguro precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la Entidad Aseguradora expedirá a favor del propietario del vehículo y del propio contratante del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los accidentes de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de accidente, indicando los siguientes datos:

- El nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración.
- Fecha de emisión de la declaración.
- Identificación del contratante.
- Dirección del contratante.
- Fecha de inicio del contrato.
- Número de accidentes declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del período del seguro) y las fechas de los mismos.

Dicha información deberá ser traducida al inglés de forma gratuita en caso de que el asegurado así lo solicitara.

10. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras los conflictos que puedan surgir entre la entidad aseguradora y la clientela podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@directseguros.es.

El Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguro y Fondos de Pensiones.

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro Obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Situación financiera y solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.directseguros.es.